

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.643.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte Oficial:

**Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:**  
Real orden disponiendo se anuncien á oposición las plazas de Auxiliar numerario que se indican, vacantes en las Universidades que se mencionan.—Página 325.

**Administración Central:**

**GRACIA Y JUSTICIA.**—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Enrique Miralles, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Valladolid á inscribir dos escrituras de venta.—Página 325.

Rectificación al anuncio de Notarías vacantes, publicado en la GACETA de 7 del actual.—Página 326.

**MARINA.**—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los Navegantes.—Grupos 191, 192 y 193.—Página 327.

**HACIENDA.**—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la segunda quincena de Junio del año actual.—Página 328.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Subsecretaría.—Anunciando al turno de oposición libre la provisión de una plaza de Auxiliar del primer grupo en las Facultades de Filosofía y Letras de Madrid y Sevilla; una ídem del segundo grupo en la de Sevilla, y una plaza de Auxiliar del tercer grupo en las Facultades de Derecho de las Universidades de Madrid y Barcelona.—Página 329.

Nombrando el Tribunal para juzgar las oposiciones á la plaza de Auxiliar del primer grupo de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.—Página 330.

Idem íd. íd. á la plaza de ídem íd. de la ídem íd. íd. de Sevilla.—Página 330.

Idem íd. íd. á la plaza de Auxiliar del segundo grupo de la ídem íd. íd. íd.—Página 331.

Idem íd. íd. á las plazas de Auxiliar del tercer grupo de las Facultades de Derecho de las Universidades de Madrid y Barcelona.—Página 331.

Registro General de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas en este Registro General durante el cuarto trimestre del año próximo pasado.—Página 331.

Dirección General de Primera enseñanza. Resolviendo expedientes de Arreglo escolar de los Municipios que se indican.—Página 332.

**ANEXO 1.º**—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco del Comercio (Bilbao). SANTORAL.

**ANEXO 2.º**—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

**CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.** Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Alto Cuerpo al personal que se indica.

**ANEXO 3.º**—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.—Pliego 11.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Reglamento de 8 de Abril de 1910,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncien á oposición las siguientes plazas de Auxiliar numerario, vacantes en las Universidades del Reino:

Facultad de Filosofía y Letras:

Una del primer grupo de la Sección de Filosofía, de la Central.

Una del primer grupo, de Sevilla.

Una del segundo grupo, de Sevilla. Facultad de Derecho:

Una del tercer grupo en cada una de las Universidades Central y de Barcelona.

Facultad de Medicina:

Una del primer grupo en cada una de las Universidades Central, de Santiago y Valladolid.

Dos del segundo grupo, de Valladolid, y una del mismo grupo en cada una de las Universidades Central, Barcelona, Santiago y Zaragoza.

Dos del tercer grupo de la Central, y una del mismo grupo en cada una de las Universidades de Santiago, Cádiz y provincial de Sevilla.

Una del cuarto grupo en cada una de las Universidades Central y de Santiago.

Una del quinto grupo en cada una de las Universidades Central, Barcelona, Santiago, Valencia y Cádiz.

Una del sexto grupo en cada una de las Universidades Central y Sevilla (provincial).

Dos del séptimo grupo en la Universidad de Valencia y dos del mismo grupo en la de Valladolid.

Facultad de Farmacia:

Una del segundo grupo en cada una de

las Universidades de Granada y Santiago.

Dos del tercer grupo en la Universidad Central.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección General

#### de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Enrique Miralles, contra la negativa del Registrador de la Propiedad, de esa capital, á inscribir dos escrituras de venta, pendientes en este Centro por apalación del Registrador:

Resultando que por escrituras públicas otorgadas en Valladolid á 23 de Octubre de 1911, ante el Notario D. Enrique Miralles Prats, D. Saturnio, D.ª María Cruz y D.ª Fermina Merino Herrero, estas dos con licencia de sus maridos, D.ª Basilia Merino y Merino, con la del suyo, D.ª Ni-

casita Felisa San José y D. Juan García González como tutor y en nombre de los menores de edad Emilio, Esperanza y José Antonio Merino García, vendieron á D. Miguel de Prado Aguada, representado por su apoderado D. Baldomero Soto Martínez, las participaciones indivisas que respectivamente les correspondían en un terreno cercado sito en la capital, y á su vez los mencionados otorgantes, excepto D. Felisa San José, vendieron á ésta las participaciones que así mismo tenían en una tierra situada en el término municipal de aquella, fincas que se describen:

Resultando que el Consejo de familia de los expresados menores, en sesión celebrada en 30 de Septiembre de 1911, de la que se acompaña también la correspondiente acta, autorizó ampliamente al nombrado tutor D. Juan García González, para que procediese á la venta de las dos participaciones pertenecientes á los menores en pública subasta ante un Notario de la expresada ciudad, previo anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, por una sola vez, autorizándole asimismo para que dichas subastas y ventas las hiciera el propio tutor por separado, ó sea una para cada finca, aun cuando el anuncio fuese uno sólo para las dos, y en consecuencia, en dichas dos escrituras se hace constar, que en uso de tal autorización, y previo anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, se procedió á subastarlas, y en virtud de tal subasta, D. Juan García González, en nombre y representación de los menores Emilio, Esperanza y José Antonio, vendía aquellas participaciones á D. Miguel de Prado Aguada, representado por su apoderado D. Baldomero Soto Martínez y á D. Felisa San José:

Resultando que presentadas dichas escrituras de venta en el Registro de la Propiedad de Valladolid, puso en ambas el Registrador la nota siguiente: «Denegada la inscripción del precedente documento, porque siendo esencial á todo contrato en que interviene mandatario que éste no traspase los límites del mandato, y apareciendo que el tutor D. Juan García González fué autorizado por el Consejo de familia para la venta de las fincas que comprende con la precisa condición de hacerlo en actos y subastas distintas, al ejecutarlo en un solo acto y en una sola subasta se ha excedido de sus atribuciones contrayendo una obligación nula. Y no siendo subsanable esta falta, no es admisible tampoco la anotación preventiva.»

Resultando que el Notario D. Enrique Miralles, recurrió gubernativamente de la anterior calificación ante el Juez Delegado, solicitando se declarase que las escrituras de referencia se hallaban extendidas con arreglo á las prescripciones y formalidades legales, y al efecto expuso: que según repetidas Resoluciones de esta Dirección General, es lícito al comprender en un mismo documento dos contratos, faltando el Registrador á lo prescrito en cuanto á inscripciones por los artículos 2.º y 3.º y sus concordantes de la Ley Hipotecaria, desde el momento en que sin diferenciar la venta que con toda capacidad hacen los mayores de edad, y á la que no pone defecto alguno, de la otorgada por el tutor á nombre de los menores, niega la inscripción de ambas, causando á aquellos perjuicios que pueden ser irreparables; que para vender las participaciones de los menores se han cumplido los requisitos que para tales casos previenen los artículos 269, 270 y 272 del Código Civil, siendo, por tanto,

las ventas, perfectamente válidas; que el Registrador confunde los cargos de tutor y mandatario, no pudiendo sostenerse que la autorización que el Consejo de familia da al tutor para el ejercicio de alguna de las facultades que el Código Civil le confiere, equivalga á un mandato; que el tutor ha obrado dentro de los límites de la autorización concedida por el Consejo de familia, subastando primero una de las participaciones, y después la otra, sin que tal separación se destruya por haberse hecho constar en un mismo documento; que el Consejo de familia no pudo imponer al tutor la formalidad puramente externa de que las subastas de ambas participaciones figuraran en documentos distintos, puesto que esto equivaldría á ir contra los intereses de los menores, lo cual pugna con la misión que la Ley le confía; que el Código Civil dice que no se considerarán traspasados los límites del mandato, si fuese cumplido de manera más ventajosa para el mandante que la señalada por éste, circunstancia que concurre en el presente caso; y que según la Resolución de este Centro, de 12 de Agosto de 1911, la falta de poder bastante constituye sólo un defecto de obrar, ó subsanable, no siendo, por tanto, nulo el acto celebrado por el tutor, toda vez que puede ser convalidado por el Consejo de familia:

Resultando que dado traslado al Registrador, informó sosteniendo la procedencia de su calificación, alegando: que el contrato de subasta es nulo desde el momento que la voluntad del Consejo de familia, claramente manifestada, fué la de que hubiera dos subastas separadas, con el fin de darlas más publicidad, beneficiando los intereses de los menores con la mayor concurrencia de licitadores, contratando el tutor al celebrar una sola subasta fuera de la autorización concedida, y no obligando, por tanto, al Consejo ni á los menores sus representantes; que el Consejo de familia, al dar atribuciones al tutor, le prohibió salirse de ellas, y según la Resolución de esta Dirección General, de 6 de Abril de 1900, son nulos los acuerdos del representante, prohibidos por el representado; que según otra Resolución de 28 de Mayo de 1897, el dictamen pericial sobre el avalúo de la finca es una condición de la autorización para la venta que no ha cumplido tampoco el tutor en este caso; y que siendo nulo el contrato de subasta por falta de capacidad del tutor para consentir á nombre de los menores, es nulo también el título de venta de las fincas, y la obligación misma, no siendo, por tanto, posible la subsanación á que se refiere el Notario en su informe:

Resultando que el Juez Delegado, dió auto revocando las calificaciones del Registrador, por considerar: que con la celebración de la subasta y la intervención del tutor, quedan cumplidos los requisitos que para la venta de bienes de menores exige el Código Civil; que de la autorización dada por el Consejo de familia, se deducen las más amplias facultades del tutor, para hacer con separación la venta de las participaciones, lo que así verificó, demostrándolo la adjudicación de ellas á distintos postores; y que admitida la validez de la enajenación en lo que corresponde á los menores, queda implícitamente demostrada la validez de la venta en cuanto á la participación perteneciente á los mayores de edad, y, por consiguiente, la posibilidad de la inscripción de la parte que válidamente enajenaron:

Resultando que el Registrador se alzó

de este acuerdo para ante el Presidente de la Audiencia con nuevo escrito, en el que insistiendo en sus anteriores alegaciones añadió: que siendo nula la subasta y contrato de menores, como tiene demostrado, al llevarla á la misma escritura de participaciones de fincas de los mayores, quedó anulado el título con relación á las obligaciones de ambos, por lo que, si bien la obligación de los mayores de edad puede producir efectos civiles entre ellos, no los producirá hipotecarios ó contra terceros; y que la Ley no distingue entre un contrato ni varios consignados en título nulo, por lo que el Juez no pudo resolver distinguiendo:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto del Juez aceptando sus fundamentos:

Vistos los artículos 269, 270, 272 y 304 del Código Civil, y las Resoluciones de este Centro de 28 de Mayo de 1897 y 10 de Diciembre de 1903:

Considerando que la venta de las participaciones pertenecientes á los menores D. Emilio, D. Esperanza y D. José Antonio Merino García, se ha efectuado por el tutor de los mismos mediante subasta pública y autorización del Consejo de familia, habiéndose cumplido, por tanto, los requisitos esenciales que para esta clase de enajenación exigen los artículos 269 y 272 del Código Civil:

Considerando que no es exacto, como se supone en la nota recurrida, que el Consejo de familia de los expresados menores impusiese á dicho tutor como condición precisa para la venta, que se hiciera ésta en actos de subastas distintas, pues según consta en la respectiva nota, este extremo solamente se indicó en concepto de autorización amplia al propio tutor; esto es, como facultad para que pudiese obrar en dicha forma y no como deber inexcusable, por lo que en modo alguno puede estimarse que se haya expedido aquél de sus atribuciones, ni menos que se haya contraído una obligación nula;

Esta Dirección General ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1912.—El Director general, Fernando Weyler.

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

En la convocatoria publicada en la GACETA de 7 del corriente para proveer entre Notarios 28 Notarías vacantes, se ha omitido en las de segunda categoría el consignar las que corresponden al turno de clase, debiendo, por tanto, quedar dicho anuncio rectificado en la siguiente forma:

1.º turno 2.º — Antiguidad en la clase.

6. Reus. — (Por defunción de D. Tomás Jordi Espiñá.) — Distrito: Reus. — Colegio: Barcelona.

7. Tarifa. — Distrito: Algeciras. — Colegio: Sevilla.

8. Fonsagrada. — Distrito: Fonsagrada. — Colegio: Coruña.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados, á fin de que se consideren esta rectificación como formando parte de la expresada convocatoria.

Madrid, 8 de Agosto de 1912.—El Director general, Fernando Weyler.



posible en todo tiempo á los vapores de siete metros de calado ó á los barcos de 7,3 metros de calado, ser remolcados por el rompe hielos IV.

A la entrada del puerto la anchura del canal es de 320 metros, y este ancho ya disminuyendo gradualmente de tal modo, que á 2,9 millas de esta entrada ya no es más que de 210 metros, después de 160, y por último, de 105 metros solamente en el extremo exterior.

Las dos boyas rojas luminosas, ostentando luces de destellos blancos (Aviso número 764 de 1912), están fondeadas en la parte Oeste del canal: la más exterior, que está provista de una campana, á 5,25 millas, y la más interior, á 2,9 millas de la entrada del puerto.

Entre estas boyas el canal está marcado en su parte Oeste por boyas cónicas rojas con números blancos, y en su parte Este por boyas cónicas negras. Estas últimas no estarán emplazadas más durante este verano; en invierno las boyas serán retiradas hasta que pase el período de los hielos.

La boya negra luminosa, de campana, colocada en la parte Este de la entrada del puerto, ha sido suprimida. (Aviso número 208 de 1912.)

La boya roja luminosa del río Kalinius ha sido provista de una campana.

Situación aproximada: 47° 5' N y 37° 35' 14" E. de Gw. (43° 47' 34" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie B, página 322. Carta número 101 de la sección III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—*Islas Bermudas.*—Mount Langton.—Traslado de la estación de señales.—Ministerio de Estado. Madrid, 1912.

Número 852.—La estación de señales de Mount Langton (Bermudas) será en breve trasladada á un nuevo punto del *Ducking Shoal*.

Carta número 338 A de la sección IX. El Director general, Adriano Sánchez.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro durante la segunda quincena del mes de Junio de 1912.

	Pesetas.
<b>JUBILACIONES</b>	
D. Manuel López Martín, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con categoría de Jefe de Administración de primera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos de 10.000.....	8.000,00
D. Antonio Rodríguez Villa, Inspector primero del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, Jefe de Administración de primera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos de 10.000.....	8.000,00
D. Enrique Abella y Casariego, Inspector general de Minas de las Islas Filipinas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.000 pesetas, tres quintos de 10.000.....	6.000,00
D. Cristóbal Pacheco y Vasallo,	

	Pesetas.
Jefe de cuarto grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.000 pesetas, cuatro quintos de 5.000.....	4.000,00
D. Cipriano Delgado y Postigo, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.200 pesetas, cuatro quintos de 4.000.....	3.200,00
D. Modesto Latont y Pon, Ingeniero industrial, Jefe de Negociado de primera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.400 pesetas, dos quintos de 3.000.....	2.400,00
D. Antonio Prats y Torres, Torrero mayor de faros. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.600 pesetas, cuatro quintos de 2.000.....	1.600,00
D. Abraham Gato y Sierra, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.600 pesetas, cuatro quintos de 2.000.....	1.600,00
D. Victoriano Morán Lavandera, Oficial cuarto de la Intervención de Hacienda de Castellón. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 800 pesetas, dos quintos de 2.000.....	800,00
<b>Importan las jubilaciones..</b>	<b>35.600,00</b>

PENSIONES DEL TESORO

D.ª Carmen Astray y González, viuda, huérfana de D. Joaquín, Magistrado que fué de la Audiencia de Oviedo. Se le declara con derecho á la pensión del Tesoro de 2.125 pesetas anuales.....	2.125,00
D.ª María Romasanta y Charro, huérfana de D. Santiago, Presidente que fué de la Audiencia de lo Criminal de Plasencia. Se le declara con derecho á la pensión del Tesoro de 1.700 pesetas anuales.....	1.700,00
<b>Importan las pensiones del Tesoro.....</b>	<b>3.825,00</b>

PENSIONES DE MONTEPIO

D.ª Juana Zabala y Galarza, viuda de D. Zollo de Avendaño y Fernández, Oficial de quinta clase de Hacienda, Pesador primero de la Aduana de Bilbao. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de.....	875,00
D.ª María del Pilar Martínez y García, viuda de D. Máximo Hereñilla y García, Oficial segundo del Cuerpo de Estadística y de Administración. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Ministerios de.....	1.000,00
D.ª Isabel Pascual y Tuñón, huérfana de D. Nicolás, Sobrestante que fué de Obras Públicas. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	550,00
D.ª Dolores Benasset y Pena, viuda de D. Ricardo de Seljo	

	Pesetas.
y Pita, Sobrestante de Obras Públicas con la categoría de Oficial segundo de Administración. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	950,00
D.ª Rosario Avilés y Arroyo, viuda de D. Antonio Romero Zurbano, Ingeniero primero del Cuerpo de Montes, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Ministerios de.....	1.750,00
D.ª María y D. Ismael Blanca Valdés, huérfanos de D. Manuel María, Sobrestante primero de Obras Públicas. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	750,00
D.ª Concepción Méndez, viuda de D. Guillermo Roncal y Pérez, Oficial segundo de Administración, Escribiente segundo de la Intervención del Estado en el servicio de Ferrocarriles. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	550,00
D.ª María Domínguez Villacousa, viuda de D. Fermín Miguel y Campos, Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	950,00
D.ª Dionisia González Puebla, viuda de D. Francisco de Paula Emilio González Garcirrubio, Santador segundo de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Almadén de.....	375,00
D.ª Jacinta Merino García, viuda de D. Miguel Marcos Lorenzo, Catedrático numerario de la Escuela Superior de Comercio de Valladolid. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	875,00
D.ª María Bauló y Calmarí, viuda de D. Francisco de Paula Fons y Salvá, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	875,00
D.ª Petra María Avila y Escalona, viuda de D. Ignacio Galán y Martín de Urda, Oficial de cuarta clase de Hacienda. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	500,00
D.ª Enriqueta Shaw Nación, viuda de D. Segundo Cabelle é Izarra, Profesor auxiliar numerario de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	500,00
D.ª Agustina Llanuza Sánchez, viuda de D. Félix Bescos y Mavilla, Oficial segundo del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	950,00
D.ª Francisca Reyna León, viuda de D. Antonio Romero	

	Pesetas.
Vázquez, Juez de primera instancia. Se la declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Oficinas de...	825,00
D. <sup>a</sup> María Durán Estela, viuda de D. Pedro Estelrich y Fuster, Catedrático numerario del Instituto de Baleares. Se la declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Oficinas de...	1.125,00
D. <sup>a</sup> Carmen Lázaro Aspide, viuda de D. Félix Mateo Pérez, Catedrático numerario de la Escuela de Veterinaria de Santiago. Se la declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Oficinas de...	750,00
D. <sup>a</sup> María Luisa González de Aristizábal y Machón, huérfana de D. José, Oficial tercero de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Oficinas de...	625,00
D. <sup>a</sup> Adelaida de Lara y Belmonte, viuda de D. Ricardo Cubells y Reygosa, Jefe de Administración de primera clase. Se la declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Oficinas de...	1.750,00
D. <sup>a</sup> Eumenia Jiménez y Martínez, viuda de D. Francisco Martínez Alonso, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Oficinas de...	625,00
D. <sup>a</sup> Soledad Góngora y Peña, viuda de D. Pedro García López, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Oficinas de...	1.250,00
D. <sup>a</sup> Manuel Vidal y Martínez, huérfano de D. Joaquín, Magistrado de la Audiencia Territorial de esta Corte. Se le declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Ministerios de...	2.000,00
D. <sup>a</sup> Elisa Coll y Cornide, viuda de D. Francisco Graudal y Piñero, Oficial quinto de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Oficinas de...	375,00
D. <sup>a</sup> Catalina Tomás y Ballester, viuda de D. José López Casañas, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Oficinas de...	625,00
D. <sup>a</sup> Carolina Rodríguez Cadeval, viuda de D. Antonio Sandoval Gómez, Sobrestante primero de Obras públicas. Se la declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Correos de...	750,00
D. <sup>a</sup> Manuela Sánchez García Camba, viuda de D. Luis de Fontecha y Larrarte, Asistente primero de Obras públicas, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase. Se la declara con derecho a la pensión anual del Montepío de Correos de...	425,00
<b>Importan las pensiones del Montepío...</b>	<b>23.975,00</b>

	Pesetas.
<b>PENSIONES REMUNERATORIAS</b>	
D. <sup>a</sup> María Concepción Fernández y González, viuda de don José Roso, Teniente Coronel de Artillería. Se la declara con derecho a la pensión remuneratoria anual de...	3.500,00
<i>Importan las pensiones remuneratorias...</i>	
	<b>3.500,00</b>
<b>MESADAS DE SUPERVIVENCIA</b>	
D. <sup>a</sup> Inocenta Martín Pacheco, viuda de D. Alfonso Rodríguez Sobrino, Sobreguarda de montes del distrito forestal de Ciudad Real y Badajoz. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.095 pesetas anuales...	182,50
D. <sup>a</sup> Carmen Pardo Arnal, viuda de D. Benito Cazarro Puertolas, Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad de Zaragoza. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales...	166,66
D. <sup>a</sup> Narcisca Prats Conesa, viuda de D. Salvador Molina Jiménez, Ordenanza de la Administración de Contribuciones de Tarragona. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 750 pesetas anuales...	125,00
D. <sup>a</sup> Josefa Cruz Juárez, viuda de D. Luis Perera Gutiérrez, Oficial quinto de Administración del distrito forestal de Jaén. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales...	250,00
D. <sup>a</sup> María Antonia García, viuda de Vicente Juan Martínez, Peón Capataz de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 912,50 pesetas anuales...	152,08
D. <sup>a</sup> Leonor García Martínez, viuda de D. Antonio García Pérez, Ordenanza de primera clase de Correos. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales...	166,66
D. <sup>a</sup> Asunción Martínez Sánchez, viuda de D. Luis Olivencia Expósito, Guardia de segunda clase del Cuerpo de Seguridad de Barcelona. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.125 pesetas anuales...	187,50
D. <sup>a</sup> Francisca del Olmo Marill, viuda de D. León Alvaro Omeda, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales...	121,66
D. <sup>a</sup> Francisca Andrés Briquet, viuda de D. Francisco Perpina García, Escribiente de la Universidad de Barcelona. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales...	166,66
D. <sup>a</sup> Alfonsa Lozano Ortiz, viuda de D. Deogracias Ortiz Martín Crespo, Jefe de Prisión preventiva de segunda clase. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.750 pesetas anuales...	291,66
D. <sup>a</sup> Felipa García Martín, viuda de D. Estiguido Arce Alonso, Oficial quinto de Administración, Escribiente primero de Obras Públicas. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales...	250,00
D. <sup>a</sup> Antonia Martínez Guardiola, viuda de D. Gabriel Ortiz Miranda, Conserje de Telégrafos de Murcia. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales...	208,32
D. <sup>a</sup> Angela Mosquera Barreiro, viuda de D. Pedro Villaverde del Río, Celador de Telégrafos. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales...	166,66
D. <sup>a</sup> Isabel Mora Soriano, huérfana de D. Mariano, Sobreguarda de Montes del Distrito forestal de Albacete. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.095 pesetas anuales...	182,50
<i>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez...</i>	
	<b>2.617,86</b>
<b>RESUMEN</b>	
Importan las jubilaciones...	35.600,00
Idem las pensiones del Tesoro...	3.825,00
Idem las pensiones del Montepío...	23.975,00
Idem las mesadas de supervivencia por una sola vez...	2.617,86
Idem las pensiones remuneratorias...	3.500,00
<b>TOTAL...</b>	<b>68.617,86</b>

Madrid, 30 de Julio de 1912 = El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaria.**

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, una plaza de Auxiliar del primer grupo en la Sección de Filosofía, dotada con la gratificación anual de 2.250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevista en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitrés años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado y condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solici-

tudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla una plaza de Auxiliar del primer grupo, dotada con la gratificación anual de 1.750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla una plaza de Auxiliar del segundo grupo, dotada con la gratificación anual de 1.750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados

los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho en la Universidad de Madrid una plaza de Auxiliar del tercer grupo, dotada con la gratificación anual de 2.250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad de Derecho, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, una plaza de Auxiliar del tercer grupo, dotada con la gratificación anual de 1.750 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos

públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad de Derecho, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 31 de Julio de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Consejo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición á la plaza de Auxiliar del primer grupo de la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Filosofía) de la Universidad de Madrid:

Presidente, D. Mariano Vicosillas, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Adolfo Bonilla, Académico; D. Manuel García Morante, Catedrático de la Universidad Central; D. Jaime Serra Hunter, Catedrático de la Universidad de Santiago; D. Juan Zaragusta, competente.

Suplentes: D. Eduardo Hinojosa, Académico; D. José Daurella, Catedrático de la Universidad de Barcelona; D. Pedro María López, Catedrático de la Universidad de Valencia; D. Ignacio José Valenti, competente.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Consejo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición á la plaza de Auxiliar del primer grupo de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla:

Presidente, D. Manuel María del Valle, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. Ricardo Beltrán y Rospide, Académico; D. Juan Ortega y Rubio, Catedrático de la Universidad Central; don José Daurella, Catedrático de la Universidad de Barcelona; D. Angel Altolaquiere, competente.

Suplentes: D. Antonio Blázquez, Académico; D. José Ventura Traveset, Catedrático de la Universidad de Valencia; D. Antonio de la Torre, Catedrático de la Universidad de Valencia; D. Enrique Romero de Torres, competente.

De Real orden, comunicada por el se-



ñola, por Iginio Petrone.—Trad. Anónimo.

Madrid. Centro Gráfico Artístico.—Imprenta. 1911.—8.º con 268 págs. y una de erratas. (21.041.)

34.553.—Las grandes líneas de la economía política.—Versión española.—Tomos I, II y III, por D. Víctor Brants. Trad. Anónimo.

Madrid. Jaime Ratés, imp. 1910 1911.—8.º con 253 págs. el I, 437 el II y 284 el III. (21.042.)

34.554.—Cartells y Trasts.—Versión castellana, por D. E. Martín Saint León. Trad. Anónimo.

Madrid. Imp. de Gabriel López del Horno. 1911.—8.º con 302 págs. (21.043.)

34.555.—Geografía Universal Pintoresca.—Descripción abreviada de todos los países del mundo, por D. Cristóbal de Reyna.

Madrid. Imp. Artística de José Blass y Compañía. 1911.—4.º con 816 páginas. (21.044.)

(Se continuará.)

### Dirección General de Primera enseñanza.

En el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Ergos (Orense), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

• Visto el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Ergos (Orense), y

• Resultando que el Ayuntamiento solicita que se modifique el Arreglo escolar del distrito de Recas de Abajo en el sentido de que los pueblos de Melón Bajo, Melón Alto y Quinta del Monte se agreguen, para los efectos de la enseñanza, al distrito escolar de Ergos, puesto que distan de este pueblo kilómetro y medio, y de la Escuela a que se pretende concurrir los niños más de cuatro, con malos caminos, y que la Escuela hoy establecida en Quinta del Monte se traslade al pueblo de Lobaces, de asistencia fácil para los niños de Gomarín, Lobaces, Grandín, Reguenga, Cernada y Arcos, cuyos pueblos formarían en lo sucesivo un nuevo distrito escolar con el nombre de Lobaces Gomarín;

• Resultando que el Maestro de Santa Eulalia de Ergos, en el mismo Municipio, y sus vecinos de Lama, Pazouca, Rigueiro, Sontelo, Quintas, Fairobal y Guimaraz, piden que no se suprima la Escuela establecida en dicho pueblo de Santa Eulalia, porque se perjudicaría notablemente la enseñanza, en razón a que por la distancia que tendrán que recorrer y las dificultades de comunicación, quedarían muchos niños privados de instrucción;

• Resultando que la Junta local de Primera enseñanza y el Inspector informan favorablemente la solicitud del Ayuntamiento, añadiendo este funcionario que la entidad Lama, de 72 habitantes, debe separarse del distrito escolar de Santa Eulalia, agregándose a Ergos, por la menor distancia a este punto;

• Resultando que la Junta provincial se adhirió al dictamen del Inspector;

• Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio son del mismo parecer, pero sin perjuicio de que no se suprima la Escuela de Santa Eulalia de Ergos;

• Considerando que la pretensión del Ayuntamiento de que los pueblos de Melón Bajo, Melón Alto y Quinta del Monte se agreguen al distrito escolar de Ergos, y que la Escuela establecida en Quinta

del Monte se traslade a Lobaces, constituyendo con este pueblo y los de Gomarín, Grandín, Reguenga, Cernada y Arcos el distrito escolar Lobaces-Gomarín, es beneficioso para la enseñanza;

• Considerando que también lo es lo propuesto por el Inspector de que la entidad de población Lama pase al distrito escolar de Ergos;

• Considerando que el distrito escolar de Santa Eulalia queda subsistente, modificándose tan sólo en lo de segregarse dicha entidad de Lama;

• El Consejo opina que proceda modificar el proyecto de Arreglo escolar de que se trata, según lo solicitado por el Ayuntamiento y lo propuesto por la Inspección.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el precedente informe, ha resuelto que se lleve a cabo lo que en el mismo se propone al implantarse con carácter definitivo el Arreglo escolar de la provincia de Orense.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo transmito a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1912.—El Director general, Altamira.

Señor Rector del Distrito universitario de Santiago.

En el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Rúa de Valdeorras, el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

• Visto el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Rúa de Valdeorras (Orense); y

• Resultando que el Ayuntamiento reclama contra el proyecto, en el sentido de que el pueblo de Vilaia debe formar parte del distrito escolar de Rúa y no del de Fontey, por hallarse unido a Rúa y distar de Fontey un kilómetro, con un camino de difícil tránsito en algunas épocas del año, por estar convertido en dos arroyos;

• Resultando que la Junta local, la Inspección y Junta provincial, y el Negociado y la Sección del Ministerio informan favorablemente la reclamación;

• Considerando que se han justificado debidamente los fundamentos alegados por el Ayuntamiento;

• Este Consejo opina que proceda modificar el proyecto de que se trata, segregando el pueblo de Vilaia del distrito escolar de Fontey y pasando a formar parte del de Rúa.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el precedente informe, ha resuelto que se lleve a cabo lo que en el mismo se propone al implantarse con carácter definitivo el Arreglo escolar.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo transmito a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1912.—El Director general, Altamira.

Señor Rector del Distrito universitario de Santiago.

En el expediente de Arreglo escolar del Municipio de Germade (Lugo), el Consejo de Instrucción Pública ha emitido el siguiente dictamen:

• Resultando que el Ayuntamiento solicita que que el término municipal se divida en cinco distritos escolares, asignando a cada uno solamente una Escuela de asistencia mixta, y que se declaren

compensables cuatro Escuelas privadas que hoy existen, por ser de todo punto imposible al Municipio, dada su escasez de recursos, sostener las Escuelas que figuran en el proyecto;

• Resultando que la Junta local informa favorablemente la petición, y añade que a los niños de los barrios extremos de las parroquias de Cabreiros y Candamil debe permitírseles que asistan a las Escuelas de Roupar y Lourada;

• Resultando que la Inspección propone que se modifique el proyecto, constituyendo ocho distritos escolares, Partida Vila, con el barrio de esta nombre, Casanova y grupos diseminados de la parroquia de Lourada, que existen desde el monte Carbuero hasta el Municipio de Muras y grupos diseminados de la parroquia de Roupar, comprendidos en la zona que limitan la carretera de Vivero y la parroquia de Lourada; Pomo, con el barrio de este nombre; Vilachá, grupos diseminados de Lourada y barrios de Pena y Viacide, de la parroquia de Candamil; Reguengo, con el barrio de este nombre; Oro y diseminados Cabreiros y Lebaré y S. Martín y Touza; Campo, con el barrio de este nombre; Lindo y grupos diseminados; Cruzheis, con el barrio de este nombre y grupos diseminados de la parroquia de Mómán y barrios de Seo y Siveia, de la parroquia de Casay; R. Negro, con este pueblo y el de Miraz y Pedreiro, con el pueblo de este nombre y barrios diseminados de la parroquia de Germade, entalades de población de la parroquia de Burgas y de la de Candamil, menos los barrios de Pena y Vilalci de, asignando a cada uno de estos distritos una Escuela de asistencia mixta, excepto el último, que debe tener dos Escuelas, una de niños y otra de niñas;

• Resultando que el Negociado y la Sección del Ministerio hacen suyo el dictamen del Inspector;

• Considerando que si bien en el proyecto aparece mayor número de Escuelas, lo propuesto por el Inspector aumentando los distritos tiende a facilitar la concurrencia de los niños a recibir enseñanza, circunstancia esencialísima tratándose de un país de suelo accidentado y población diseminada;

• Considerando que por la distancia a Vistabella de algunos grupos de población de Mómán, procede crear en esta parroquia una Escuela de asistencia mixta, debiendo fijarse por el Inspector, oída la Junta local de Primera enseñanza, el sitio en que haya de instalarse;

• Considerando que las Escuelas privadas, cuya compensación se solicita, no reúnen las condiciones legales;

• El Consejo opina que proceda modificar el proyecto de Arreglo escolar del Municipio de Germade, conforme a lo propuesto por el Inspector de Primera enseñanza; denegar la compensación de las Escuelas privadas que pretende el Ayuntamiento y crear una Escuela en la parroquia de Mómán.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el precedente informe, ha resuelto que se lleve a cabo lo que en el mismo se propone, al implantarse con carácter definitivo el Arreglo escolar de la provincia de Lugo.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo transmito a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1912.—El Director general, Altamira.

Señor Rector del Distrito universitario de Santiago.